



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 039-2025-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 25 de agosto del 2025

**VISTO:**

El **INFORME N° 022-2025-UFT-GAT-MDCG**, de fecha 19/08/2025, emitido por el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y el Expediente Administrativo N° 3364-2025, de fecha 01 de agosto del 2025, presentado por la **Sra. LIA ESCOBAL DELACRUZ DE ARMAS** identificada con **DNI N° 22960571**, quien solicita acogerse al beneficio de la Deducción de la Base Imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado en el **JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ B LT 1 – ASOC. PUEBLO LIBRE** y que según la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) se encuentra inscrito con Código Predial N° **03320006-001** Distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El us





parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, con expediente administrativo N° 3364-2025, presentado por la **Sra. LIA ESCOBAL DELACRUZ DE ARMAS** identificada con **DNI N° 22960571**, solicita acogerse al beneficio de la Deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas en el **JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ B LT 1 – ASOC. PUEBLO LIBRE**, adjuntando copias de DNI donde se aprecia su edad de 74 años; del mismo modo adjunta la búsqueda de Propiedad - SUNARP y el formato PAM, donde declara ser propietario de un solo predio y que sus ingresos brutos mensuales no exceden de 1 UIT vigente.



Que, el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria mediante el INFORME N° 022-2025-UFT-GAT-MDCG, de fecha 19/08/2025, indica que, habiendo revisado la base de datos del SRTM –RENTAS, el mencionado contribuyente, cuenta con un predio registrado con Código **N° 03320006-001** ubicado en el **JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ B LT 1 – ASOC. PUEBLO LIBRE**, con un área de 103.85 m<sup>2</sup>.

Que, en ese sentido, mediante D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° menciona "FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, se procedió a verificar si el administrado cumple con el requisito de ÚNICA PROPIEDAD; y que habiendo revisado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) y la búsqueda de propiedad - SUNARP el contribuyente cuenta con un solo predio ubicado en el **JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ B LT 1 – ASOC. PUEBLO LIBRE** y que según la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), con un área de 103.85 m<sup>2</sup>., por ende, ha demostrado contar con una sola propiedad a su nombre;

Que, por lo cual se considera que debe ser declarado PROCEDENTE, a partir del período 2017 la petición de la **Sra. LIA ESCOBAL DELACRUZ DE ARMAS**, quien solicita Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor de 60 años de acuerdo a la Ley N° 30490, por los motivos expuestos.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)



de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Declarar PROCEDENTE, la DEDUCCIÓN de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor No Pensionista, aplicable desde el año 2017 a la Sra. LIA ESCOBAL DELACRUZ DE ARMAS, respecto a su predio ubicado en el JR. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ B LT 1 – ASOC. PUEBLO LIBRE, Distrito de Catillo Grande, inscrito en el SRTM con Código de Predio N° 03320006-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTÍCULO 2°.** – Establecer que la mencionada DEDUCCIÓN será aplicable, en tanto se mantenga vigentes los requisitos y condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio.

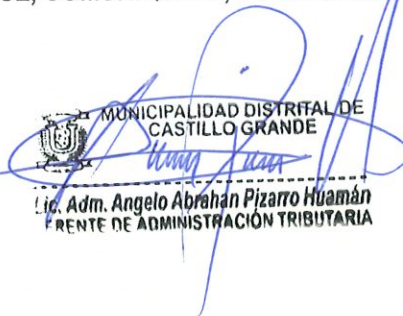
**ARTÍCULO 3°.** – ENCARGUESE a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiario continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.** – RECORDAR que el beneficio otorgado es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

**ARTÍCULO 6°.** – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
FRENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA